

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Canals

2024/17839 Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, según anuncio publicado en el tablón de edictos municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 213, de fecha 05 de noviembre de 2024, así como en el diario Las Provincias del día 5 de noviembre de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2024, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal que se relaciona a continuación, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación, que dice así:

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Canals, 19 de diciembre de 2024.—El alcalde-presidente, Ignacio Mira Soriano.



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifican los artículos que se relacionan a continuación, cuyo contenido pasa a tener la siguiente redacción:

1. Modificación del apartado 1 del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal "Hecho Imponible":

1.2. Nueva redacción del apartado 1 del artículo 2:

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y transporte hasta el punto de transferencia de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales/establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y/o de servicios

2. Modificación del Artículo 5.- Cuota tributaria (Se modifica exclusivamente el apartado 2 de este artículo, que pasa a tener la siguiente redacción. El resto de apartados se mantienen inalterados):

2. A estos efectos, se aplicarán las tarifas siguientes:

	Epígrafes	TASA servicio recogida inicial	TASA POR IMPUESTO ESTATAL Ley 7/2022, de 08 de abril	TOTAL TASA
1	Tarifa general	34,87 €	13,16 €	48,03 €
2	Tarifa reducida	20,92€	7,90€	28,82 €
3	Tarifa sujetos con INCN>1.000.000€	248,96 €	93,96€	342,92€
4	Bares, restaurantes, tabernas, hoteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y análogos	354,61€	133,84 €	488,45 €
5	Grandes empresas (>45 trabajadores)	146,44 €	55,27 €	201,71€

6	Supermercados (más de 5 trabajadores)	146,44 €	55,27 €	201,71€
7	Tarifa reducida Pap Aiacor	26,15€	9,87€	36,02€

Introducción de una nueva Disposición Adicional en la Ordenanza Fiscal.

Nueva Disposición Adicional:

Las tarifas contempladas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza Fiscal referentes al Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos – dentro del cuadro de tarifas de la Ordenanza Fiscal en la columna denominada: Tasa por Impuesto Estatal Ley 7/2022, de 8 de abril (B)-, solo se aplicarán y se repercutirán en la medida que dicho Impuesto deba de ser soportado por las Entidades Locales responsables de los servicios de recogida.

Es decir, si el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos no son soportados por las Entidades Locales responsables de los servicios de recogida, solo se aplicarán las tarifas que constan en la columna denominada: Tasa servicio de recogida inicial (A) del 5.2 de esta Ordenanza Fiscal.

